



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.110013103003**20210046800**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho:

RESUELVE

1. Admitir la presente acción de tutela instaurada por **Luisa Fernanda Ramírez Gallego**, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** y la **Universidad Libre**.

2. Notificar por la Secretaría de este Estrado Judicial a las accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** y la **Universidad Libre**, por el medio más eficaz y remitiéndoles copia de la demanda de tutela y del presente auto, para que conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término de un (01) día contado a partir del recibo de la comunicación correspondiente, y por conducto de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, brinden respuesta puntual a la inconformidad elevada por la peticionaria respecto del cual fundamenta su reclamo constitucional. Remítase vía correo electrónico el escrito de tutela y sus anexos.

3. En aras de conformar en debida forma el contradictorio acorde con las circunstancias fácticas planteadas y pretensiones, se **vincula** a la **Procuraduría General de la Nación**¹ y a la **Secretaría Distrital de Hacienda**, a efectos de que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación que se les haga de este proveído, y por conducto de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional. Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

4. Vincular al presente trámite constitucional como terceros con interés legítimo a **todas las personas inscritas** en el **Concurso de la Convocatoria Distrito Capital No. 4 Secretaría Distrital de Hacienda SDH – Proceso de Selección No. 1485 de 2020**, a efectos de que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación que se les haga de este proveído, se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional.

Comisiónese para tales efectos a las accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** y la **Universidad Libre**, para que de manera inmediata procedan a notificar por el medio más expedito y eficaz, y a través de las páginas web oficiales de dichas instituciones, a los referidos vinculados, y así lo acrediten ante esta dependencia judicial dentro del lapso de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

5. Prevenir a las accionadas y a las vinculadas, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2391 de 1992.

¹ Criterio de vinculación del Despacho en todas las actuaciones constitucionales a partir de la pandemia generada por cuenta del Covid-19.

6. Negar la medida provisional solicitada, ya que si bien el artículo 7º del Decreto 2591 reglamentario de la acción de tutela estableció la procedencia de dicha medida para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional.

En el presente asunto, la pretensión de la medida provisional solicitada por la actora no ofrece la urgencia ni es posible determinar *prima facie* la notoriedad del perjuicio cierto e inminente que presupone y amerita dicha medida; además, no se sustentó ni acreditó de alguna forma el perjuicio irremediable, aunado a que se requiere de la valoración de la totalidad del material probatorio que se llegare a recaudar en el trámite de esta solicitud de amparo para analizar y decidir conforme un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración invocada.

7. Téngase como prueba la documental aportada.

8. Notificar de la presente decisión a la parte accionante al correo electrónico que informó en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ